

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO TP. 185.918 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cotrafa Cooperativa Financiera
Demandado	Francy Yurany Velásquez Barrera Lesly Dayana Acosta Trujillo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00707-00
Auto	Interlocutorio No. 859
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, habrá de librarse mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud del pago de los intereses corrientes por valor de \$1.076.093 no pagados por alivio financiero, advierte este despacho que dicha pretensión no es procedente y habrá de negarse, toda vez que no existe claridad para las fechas en que se aplicaría el pago de estos intereses y en el título valor aportado como base de recaudo no se encuentra pactada ese valor exacto.

EJQ

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Cotrafa Cooperativa Financiera** en contra de **Francy Yurany Velásquez Barrera y Lesly Dayana Acosta Trujillo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$9.417.639** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 003052380** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **18 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar la orden de pago por los intereses corrientes, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la sociedad Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S, representada legalmente por el abogado **Camilo Andres Riaño Santoyo TP. 185.918** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso que le fue conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 038 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6ec240aab4fa47b3005724772aa04140f911c8fcc88871643cdbbae163d669**

Documento generado en 03/03/2023 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>